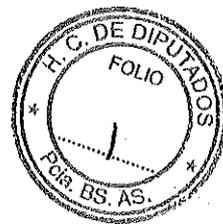




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO-
VINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

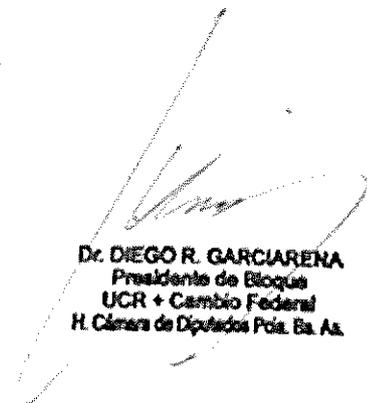
LEY

ARTICULO 1º: Agréguese como inciso c) del Artículo 2º del Decreto Ley N° 8.078 -texto actualizado con las modificatorias del Decreto N° 8.147 y la Ley N° 13.644 - el siguiente texto:

Artículo 2º: Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo anterior

- a) Los cargos que correspondan a la enseñanza pre-escolar, primaria, media, superior y universitaria. -
- b) Los cargos que ocupen los profesionales del arte de curar, cuando la necesidad de la especialidad y/o carencia de otro profesional lo hiciere indispensable, aún cuando un cargo está sometido al régimen de la Ley N° 10.471 y modificatorias y el otro sujeto a distinto régimen legal, siempre que no existiere incompatibilidad horaria. -
- c) *Los Guardavidas con título habilitante expedido por organismos nacionales, provinciales y/o municipales debidamente reconocidos. -*

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -


Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Proa. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS:

El régimen provincial de "incompatibilidades" es realmente caótico. Las encontramos en la Constitución de la Provincia y en un gran número de leyes dispersas, que atienden realidades particulares. Así es que las encontramos reguladas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en cada una de las Leyes regulatorias de la profesiones liberales. No sería ocioso darse a la tarea de ordenar o sistematizar dicho régimen.

Podemos definir a la incompatibilidad "como la prohibición que pesa sobre el agente, de desempeñar simultáneamente más de un cargo público o de percibir un haber previsional y un sueldo público".

Es necesario tener un régimen de inhabilidades y de incompatibilidades único. - Son temas distintos, pero están entrelazados.

De antaño se determinó que se debía regular, dado que es imposible pedirle a una persona que desempeñe al mismo tiempo, dos o tres empleos públicos, porque seguramente los va desempeñar a todos mal.

Los firmantes de este proyecto, hacemos nuestro (respetando los derechos de autor) de los fundamentos que acompañaron la sanción de la Ley N° 14.836.

Pero este proyecto apunta a resolver una situación que ha quedado sin legislar, sin regular, sin solución. Se ha producido una laguna del derecho que dificulta el ejercicio de esta específica profesión, con una modalidad laboral especialmente temporal.

Es la particular situación por la que atraviesan los "Guardavidas", con título habilitante, y que además son empleados públicos de la provincia de Buenos Aires o las Municipalidades de esta Provincia.

Es un trabajo temporario, que abarca algunos meses del año; específico, que requiere de una validación anual, es de riesgo y procura proteger la salud y la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

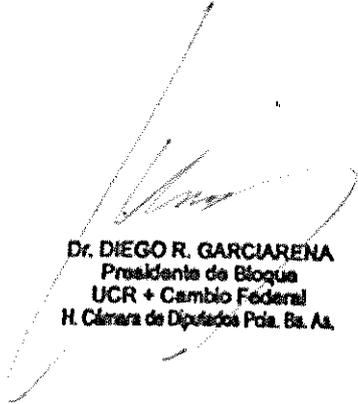


vida de los bañistas, tanto en aguas abiertas como cerradas en toda la Provincia de Buenos Aires.

Hay algunos municipios, entre ellos General Pueyrredón que posee el litoral marítimo de la Provincia con mayor cantidad de visitantes y sus playas son las más concurridas de la Argentina, el Honorable Concejo Deliberante decidió "municipalizar" a los guardavidas que prestan servicios en las mismas con dos argumentos centrales: 1) el dispositivo de seguridad en playas debe ser uno solo y no tantos como concesiones fiscales haya. 2) el ordenamiento del régimen laboral de los guardavidas.

Esto ha provocado que se produzcan numerosos casos de empleados municipales o provinciales que, a partir de la "municipalización" y siendo guardavidas, con la formación necesaria y los conocimientos adquiridos no pueden ejercer la profesión que estudiaron y en muchos casos que ejercieron, por la limitación contenida actualmente en el Decreto Ley N° 8.078.

No se pretende crear un régimen de privilegios, sino por el contrario, posibilitar que un agente pueda acumular más de un empleo, en este caso el de Guardavidas -empleo temporario-, compatible con el ejercicio de su empleo habitual.


Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.